

ACORDADA N° 057/19

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los tres días del mes de Julio del año dos mil diecinueve, siendo las once horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, **DARIO EVALDO MOYA**, quien preside el Cuerpo, **MARCELO ALEJANDRO INAUDI, SERGIO ADRIAN GALLIA, CLAUDIO DOMÍNGUEZ, GUSTAVO ANDRES MAZIERES, MONSERRAT DINA MORILLO y MARÍA ISABEL LÓPEZ OSORNIO** y la Secretaria del Consejo, **ROMINA IRIGOIN**, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, con destino en la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente de II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có (Categoría MF3) y,

CONSIDERANDO:

Por Acordada N° 022/19 del nueve de Abril del corriente año, este cuerpo resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición n° 153 para cubrir el cargo de Defensor de los Derechos del Niño y Adolescente de la II Circunscripción judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có, Categoría –MF3-.

Por Resolución 007/2019 del 14 de Mayo del mismo año, transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, se aprobó la lista definitiva de postulantes inscriptos resultando ellos los siguientes: Arévalo Lautaro Juan, Bianco Gabriela Carla, Castillo Ángela Ana, Fernández Juan Carlos, Laugle Marcela Isabel, Lefiman Alejandra Marisol, Mathieu Ana María, Pérez César Omar, Rastelli María Luján y Zambrano Centeno Lilian Edith. En esta Resolución, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de Concursos, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.- El temario elaborado se relacionaba con

las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir. Además se estableció las fechas de exámenes convocando para los días 12, 13 y 14 de Junio.

Por Acordada 035/2019, quedó establecido el orden de mérito resultante de los antecedentes de los postulantes inscriptos al Concurso, conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, quedando del siguiente modo: 1.- Bianco Gabriela Carla, 2.- Mathieu Ana María, 3.- Zambrano Centeno Lilian Edith, 4.- Pérez César Omar, 5.- Castillo Ángela Ana, 6.- Rastelli María Luján, 7.- Laugle Marcela Isabel, 8.- Fernández Juan Carlos, 9. -Arévalo Lautaro Juan 10.- Lefiman Alejandra Marisol.

Con fecha 13/06/19, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas por lo que, en Acordada 045/2019 del 18 de Junio del corriente año, este cuerpo aprobó el orden de mérito técnico de los postulantes inscriptos, el que resultó ser el siguiente: 1.- Pérez César Omar, 2.- Mathieu Ana María, 3.- Bianco Gabriela Carla, 4.- Castillo Ángela Ana, 5.- Rastelli María Luján, 6.- Laugle Marcela Isabel, 7. -Arévalo Lautaro Juan.

Ya en la etapa final, en las entrevistas personales llevadas a cabo en la ciudad de Cutral C6, el día 1° de Julio del corriente año, sólo se presentaron los cuatro primeros nombrados.

El Concurso del Visto se encuentra en la etapa de valoración de las entrevistas personales conforme lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos.-

En esa ponderación, luego de un amplio debate, se analiza el perfil para el cargo concursado desde todas sus aristas, la idoneidad técnica, ética, psicológica y gerencial (v.gr. Mesa Permanente de Justicia del Diálogo Argentino).

Sin soslayar las capacidades e idoneidades de los concursantes, puestas de manifiesto en las primeras etapas, debe ponerse en ésta especial atención al cargo que aspiran y meritarse una serie de aptitudes y actitudes a saber.

Teniendo en miras el interés superior del niño y la labor que debe desempeñar con ellos un Defensor/a, corresponde necesariamente analizarse las cualidades específicas que debe poseer quien ocupe el cargo.

Sobre el tema, se dio lectura y seguimiento de un digesto que UNICEF ha publicado, titulado "El trabajo del Defensor de los Niños". Unicef. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Centro Internacional para el Desarrollo del Niño. INNOCENTI DIGEST" que compila y completa de manera acabada todo lo concerniente a la función del Defensor del Niño, de la que es posible, desde luego, derivar la impronta que se requiere para este cargo de particular sensibilidad.

Que, son indispensables para satisfacer el perfil del cargo en cuestión:

(i) Independencia. El Defensor/a debe ser independiente y no estar sujeto a manipulación por parte de los gobiernos, partidos políticos o instituciones religiosas. Debe disfrutar de una amplia libertad si realmente quieren servir a los intereses de la infancia y no a los del gobierno. Debe tener la independencia necesaria incluso para poder opinar en contra y sin ninguna interferencia o censura, sobre el efecto de las políticas gubernamentales en las niñas, niños y adolescentes, presentando además propuestas para mejorar las políticas públicas basándose en su experiencia.

(ii) Habilidad para conseguir que las voces de los niños/as sean escuchadas. El Defensor/a debe asegurar una aplicación efectiva del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 15 de la ley 2302, es decir, del derecho de todos los niños y niñas capaces de expresar una opinión a ser escuchados y a ser tomados en serio en todas aquellas cuestiones que les afecten. La tarea de fomentar el respeto hacia las ideas y experiencias de los niños es una pieza fundamental en el proceso de hacer a las niñas, niños y adolescentes visibles ante la sociedad. La tarea del Defensor/a de promover los derechos de la niñez y adolescencia debe estar directamente informada por la experiencia de los propios niños, niñas y adolescentes y no depender de suposiciones sobre lo que ellos piensan y sienten.

(iii) Accesibilidad para las niñas, niños y adolescentes. El Defensor/a debe ser accesible para las niñas, niños y adolescentes ya que debe garantizar sus derechos. Así pues, es necesario que su oficina no sea burocrática y que se dirija directamente a las niñas, niños y adolescentes. Es necesario que la información que brinde sea en un lenguaje adecuado para la niñez y que sea difundida a través de los medios de comunicación o utilizando otros mecanismos que capten su atención. Conseguir este objetivo requiere disponer de materiales y estrategias para difundir la información que se adapten a cada edad.

(iv) Una atención exclusivamente centrada en los niños. Una función básica de cualquier Defensor/a es la de hacer valer sus derechos fundamentales frente a la tradición de considerarlos como propiedad de los adultos o como personas en desarrollo. Puesto que estos derechos no son ampliamente aceptados y las niñas, niños y adolescentes son los únicos que carecen del derecho de autonomía o propia determinación, la tarea de representar sus derechos es totalmente diferente de la de representar los intereses de los adultos. Las niñas, niños y adolescentes nunca obtendrán el reconocimiento y la consideración a la que tienen derecho sin el compromiso de dedicarles una atención exclusiva. Y la estructura, los métodos de trabajo, los materiales de promoción y el estilo necesario para lograr un diálogo efectivo con los niños difieren significativamente de los empleados en relación con los adultos.

En base a lo expuesto, entendemos que el Defensor/a del Niño, Niña y Adolescente debe poseer un profundo pensamiento crítico y cumplimentar lo siguiente:

- Formación académica que acredite una mirada que garantice un compromiso con la educación universal laica, equidad de género, derechos humanos y problemática de la niñez bajo el paradigma del respeto de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, fehacientemente acreditados.

- Experiencia en tareas, acciones y/o atención en la problemática de la Niñez y Adolescencia.

- Que esté compenetrado en marcos institucionales y legales, en estrategias educativas y sociales, en la formulación de proyectos institucionales y estrategias para el abordaje de las problemáticas según lo establecido en la legislación vigente.

- Deberá propiciar la organización de redes, el trabajo en equipo y la cultura colaborativa y solidaria.

- Durante su función, deberá representarse la existencia de discursos, lógicas y prácticas absolutamente compatibles con los derechos y garantías de uno de los segmentos más vulnerables de la sociedad. El Defensor/a debe poseer, en consecuencia, herramientas e insumos conceptuales capaces de articular en torno a lo que acontece en la comunidad actual con niños, niñas y adolescentes, con condiciones de comprender la nueva conflictividad intercediendo con el estado en este fin para mejorar las políticas y adecuarlas al derecho internacional.

Que, en definitiva, debe desempeñar un papel significativo no sólo asegurando una aplicación efectiva de los derechos que ya les reconoce la ley sino también tratando de difundir y promover el respeto de todos los derechos humanos, buscando mayor justicia para los niños y promoviendo el reconocimiento de derechos humanos que todavía no forman parte de la legislación, la cultura o la práctica diaria de la vida, como así también investigar violaciones y supervisar a las instituciones públicas que proporcionan servicios para la infancia.

El incremento de delitos y el consumo de estupefacientes en la Circunscripción donde deberá cumplir sus tareas, según surge de las estadísticas oficiales y de la que dio cuenta el Fiscal General de la Provincia Dr. José Gerez ante este Consejo, constituyen situaciones que encuentran a los niños, niñas y adolescentes como los más vulnerables, y obligan a extremar las exigencias al seleccionar a quien, en definitiva, será el encargado de velar por la protección integral de sus derechos (art. 49 y sig. De la ley 2302).

De lo antedicho y habiendo considerado minuciosamente las habilidades y condiciones particulares de cada concursante, teniendo en especial consideración la materia de que se trata y las necesidades que hemos advertido en la circunscripción, entendemos –desde nuestra íntima convicción- que ninguno de los postulantes se adecúa al perfil que se busca para desempeñarse como Defensor/a de los Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que concluimos en que debe declararse fracasado, conforme lo que dispone el art. 43 del Reglamento de Concursos.-

A mayor abundamiento, a esta conclusión se arriba por el “perfil” que debe detentar un/a profesional que está en permanente contacto y vela por el interés superior de niño, niña y adolescente, y en resumidas cuentas por el “perfil” de quien será su representante.

En tal sentido, el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición que rige el proceso concursal establece que todos y cada uno de los concursantes, por el hecho de participar en el concurso, han declarado que conocen y aceptan el mismo y todas y cada una de sus condiciones (art. 14 inc. 7).

Entre las facultades que dicho reglamento otorga a este cuerpo se encuentra la potestad resolutoria concursal: *“El Pleno podrá declarar desierto el concurso de antecedentes y oposición o declarar fracasado el proceso por decisión debidamente fundada”* (art. 43).

Para declarar fracasado el concurso, estaríamos también ante el despliegue de facultades discrecionales que se encuadran en lo dispuesto por el art. 251 inc. 6 de la C.P., 4 de la ley 1284 y 14 inc. e) de la ley 2533.

Respecto de estas potestades se ha dicho que: *“...Las facultades del órgano serándiscrecionales cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa, o hacerla de una u otra manera”*, remarcándose también que: *“la*

discrecionalidad es la libertad de acción o elección de conductas posibles dentro de un orden jurídico dado ...; implica la facultad de optar de entre dos o más caminos neutros o irrelevantes para el derecho ... es esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o si se prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se funda en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.) no incluidos en la ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración...." (SC Mendoza, 10/6/97, "Consortio Surballe-Sadofski c. Prov. de Mendoza", SJDA, Bs. As., La Ley, 16/12/97, ps. 68-69).

Tal como lo da a entender e indica el citado artículo 43 del RCPAO, la decisión puede ser tomada en cualquier etapa del concurso con la sola condición de que esté debidamente fundada, es decir explicando las razones de hecho y de derecho que motivan el acto (confr. art. 51° de la ley 1284). La norma dice que se puede declarar desierto "el concurso" y declarar fracasado "el proceso". Esta diferencia semántica no debe ser tomada como casual sino que está destinada a reflejar la idea de que un concurso, en cuanto proceso constitucional complejo, puede ser tenido por fracasado aunque su curso en cuanto procedimiento -predominantemente administrativo- no haya merecido que se lo tenga como desierto, con lo que estamos hablando de dos categorías de apreciación dentro del ejercicio de las potestades otorgadas. Es indudable que esto tiene que ver con la real naturaleza de ciertas manifestaciones del Consejo en los concursos y con su propia tipología como órgano. Este tipo de decisiones, siempre razonando dentro del subsistema legal apuntado, encuadran dentro de los denominados actos institucionales tales como son la designación (art. 251 incs. 1 y 2 de la Constitución Provincial, conc. art. 21 inc. e) de la ley 2533) y el acuerdo legislativo (art. 251 inc. 2 de la Constitución Provincial) que, en cuanto manifestaciones orgánicas, tienen el común denominador de ser atribuciones conferidas directamente por la Constitución Provincial a un órgano extrapoder.

En otro plano, para fundar la decisión de declarar fracasado el proceso de selección de postulantes para cubrir el cargo de Defensor/a de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para la ciudad de Cutral Có, tenemos en cuenta que desde un inicio este Consejo ha enfatizado y priorizado en el perfil del cargo que se concursa en cada caso.

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1°: DECLARAR POR UNANIMIDAD FRACASADO el Concurso Público Número Ciento Cincuenta y Tres de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

Artículo 3°: Proceder, oportunamente, a convocar un nuevo concurso destinado a cubrir el cargo del Visto.



Provincia del Neuquén
Año 2019

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: Acordada 057-19 declara fracasado 153

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

